



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 180/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

-AUTOBUSES DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 180/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA C. LUISA BARTOLA AVALOS GARCÍA, POR MEDIO DEL CUAL PROMUEVE JUICIO ORDINARIO LABORAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO EN CONTRA DE LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS CORDINADAS, S.A. DE C.V.; Y AUTOBUSES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 20 de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a veinte de junio del dos mil veintidós.-----"

Asunto: Se tiene por recibido el escrito signado por la C. Luisa Bartola Avalos García, parte actora, mediante el cual señala que se proceda a notificar y emplazar a juicio a la empresa moral demandada LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., en calle Chichen Itzá, número 2, manzana 11, súper manzana 32, C.P. 77508, Benito Juárez, Quintana Roo, solicitando se gire exhorto al tribunal correspondiente.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito del licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, apoderado legal de ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora.-

Con la diligencia de notificación y emplazamiento realizada por la Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que la demandada ADO Y EMPRESAS CORDINADAS S.A. DE C.V., fue notificada y emplazada mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veintiuno de marzo del año en curso, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga. **En consecuencia, al respecto se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veintiuno de marzo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado ADO Y EMPRESAS CORDINADAS S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada ADO Y EMPRESAS CORDINADAS S.A. DE C.V., formulará su contestación de la demanda transcurrió como a continuación se describe: DEL

VEINTIDOS DE MARZO AL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintiuno de marzo del año en curso, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres, nueve y diez de abril del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este juzgado el día treinta de marzo del año en curso. -

TERCERO: Por otra parte, dada la razón actuarial y cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintiuno de marzo del año en curso, en la que la Notificadora Interina hace constar que notifica y emplaza a la demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., no obstante, mediante escrito de fecha veintinueve de marzo del año en curso, comparece el licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, en su carácter de apoderado legal de ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., pese a que fue emplazado con nombre diverso, por lo tanto, al contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente: Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.”

Haciéndose la aclaración que el nombre correcto de la demandada es ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V. -

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad de los Licenciados IRVING RAYMUNDO JUÁREZ VERA y ENRIQUE GUZMÁN ÁLVAREZ, como Apoderados legales de la parte demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., quienes lo acreditan al anexarse copia certificada del instrumento notarial número ochenta y un mil doscientos doce, pasada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Número siete del Distrito Federal, poder que otorga la señora Ligia Claudia González Lozano, en representación de ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., a favor de los licenciados IRVING RAYMUNDO JUÁREZ VERA y ENRIQUE GUZMÁN ÁLVAREZ, y copias simples de las cédulas profesionales número 8575518 y 7871521, se hace constar que en cuanto a la primera cédula se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; y en cuanto a la segunda se procedió realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

En cuanto a la devolución de la escritura pública número ochenta y un mil doscientos doce, se le hace del conocimiento a la demandada, que la misma le fue devuelta al momento de presentar su escrito de contestación de demanda, previo

cotejo y certificación realizada por la Secretaria Instructora, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción con folio P. 1774. -

QUINTO: Toda vez que la parte demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Navegantes, número 227, entre Nigromantes y Arqueólogos, Colonia Santa Isabel, C.P. 24157, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo. -

SEXTO: Por otra parte, tomando en consideración que la parte demandada ha proporcionado el correo electrónico irving.juarez@carlosgarciaabogados.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrán consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita. -

SÉPTIMO: En atención a lo solicitado por la parte actora en su escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, en tal razón, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 44/21-2022/JL-II, al **Tribunal Laboral Estatal del Poder Judicial de Cancún, Quintana Roo**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Calle Chichen Itzá, número 2, manzana 11, Súper Manzana 32, C.P. 77508, Benito Juárez, Quintana Roo, y lleve a efecto la notificación y emplazamiento del demandado **LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.** en el domicilio señalado líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, debiendo notificar el presente proveído, de igual manera el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Y para ello le remito copia cotejada del escrito de demanda, y copia certificada de los acuerdos de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno y veinte de junio del presente año.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es ilaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado. -

OCTAVO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, hasta en tanto se tengan los resultados de lo ordenado en el punto séptimo del presente proveído. -

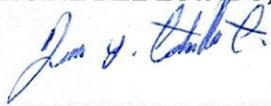
NOVENO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto

a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas. -

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2022 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN CAMP

NOTIFICADOR